

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1203 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Operaciones de Cambios, don Patricio Cortés Chadwick;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Sub-Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Informática, don Alejandro Yung Friedmann;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1203-01-780308 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 54 y 55.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones sobre san-
ciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exte-
rior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que
se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se
señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones
en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
586869		3047	147.-
586797		3048	200.-
586796		3049	182.-
586636		3050	422.-
582248		3051	412.-
583924		3052	146.-
588119		3053	198.-
586288		3054	346.-
586408		3055	137.-
585740		3056	124.-
585098		3057	208.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
587078		3058	134.-
588622		3059	158.-
588017		3060	217.-
586027		3061	162.-
586352		3062	430.-
586089		3063	134.-
584941		3064	120.-
585421		3065	103.-
585217		3066	135.-
583950			
		3067	196.-
591163			
		3068	354.-
587251		3069	113.-
588664		3070	142.-
588451		3071	152.-
588831		3072	135.-
587674		3073	119.-
587675		3074	127.-
548747		3075	114.-
002480		3076	213.-
588007		3077	115.-
588015		3078	106.-
587478		3079	217.-
587998		3080	102.-
588314		3081	183.-
587983			
		3082	105.-
589090		3083	103.-
589305			
		3084	117.-
589313		3085	142.-
589360		3086	379.-
591440		3087	423.-
584931		3088	487.-
571716		3089	335.-
584678		3090	139.-
590799		3091	105.-
589813		3092	113.-
556642		3093	258.-
589530		3094	301.-
590367		3095	124.-
590002		3096	428.-
591145		3097	136.-
590214		3098	119.-
590099		3099	130.-
590055			
		3100	281.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
143767		3101	1.120.-
143171 P1.4501		3102	1.001.-



<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
143171 P1.4502		3103	787.-
145029			
		3104	1.156.-
144376		3105	7.159.-
145057		3106	1.006.-
145399		3107	1.141.-
132408		3108	1.012.-

3° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones efectuadas al amparo de los Registros de exportación que se señalan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan, equivalentes al 200% del valor no retornado de la operación:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor no retornado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
129724				
		1.590.-	3109	3.180.-
130974		3.228,62	3110	6.457.-
122495				
		162.-	3111	324.-
40426-1 Valpso.		4.900,41	3112	9.801.-
39990-1 Valpso.		3.037,50	3113	6.075.-
39990-2 Valpso.		1.012,50	3114	2.025.-
39846 Valpso.		4.329.-	3115	8.658.-
39846 Valpso.		1.891,44	3116	3.783.-
39916 Valpso.		6.792,05	3117	13.584.-
39861 Valpso.		1.800.-	3118	3.600.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
574307		2717	325.-
574308		2718	368.-
576545		2791	407.-
576546		2790	176.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40381 Valpso.		2698	2.000.-
139064		2694	1.072.-
014 Castro		2328	296.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por la firma [redacted] de la multa N° 2742 por US\$ 6.986.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1194 por anulación de financiamiento por la suma de US\$ 50.000.- otorgado por el [redacted]

7° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
138028			
134924 Pl.50096		0578	6.134.-
134924 Pl.52001		1834	473.-
		1833	171.-

8° Liberar a las siguientes firmas, en atención a los antecedentes proporcionados, sin aplicarles sanción, de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones efectuadas al amparo de los Registros de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro N°</u>
	34.951,44	140224
	22.399.-	136378
	3.780,71	136337

9° Autorizar la anulación al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúe, sin aplicar sanción, del financiamiento por US\$ 103.670,06 otorgado por el [REDACTED] a Importadora [REDACTED]

10° Iniciar querrella judicial contra el exportador [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 02486 de Arica.

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1203-02-780308 - Contratación a honorarios de los señores Eugenio Cruz P. y Pedro Nuñez M. - Memorandum N° 337 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que contando con la conformidad del señor Gerente General, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a autorizar la contratación a honorarios, por un período de seis meses para efectuar trabajos de análisis de sistemas, de los señores Eugenio Cruz Pinochet y Pedro Nuñez Moya. Señaló que el contrato del señor Cruz es a contar del 1° de marzo de 1978, con una renta bruta de \$ 22.680.- y el del señor Nuñez a contar del 1° de abril de 1978, con una renta bruta de \$ 19.980.- Agregó que en ambos casos la renta debe reajustarse en la misma proporción que se reajusten los sueldos del personal del Banco.

El señor Carlos Molina hizo presente que, como norma, debe estipularse en todas las contrataciones a honorarios una remuneración equivalente a la renta de alguno de los grados del escalafón del Banco.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios por un período de seis meses, a contar de las fechas que se indican y con las remuneraciones que se señalan, a las siguientes personas:

Sr. Eugenio Cruz Pinochet : Desde el 1° de marzo de 1978.
Honorarios: \$ 22.680.-

Sr. Pedro Núñez Moya: Desde el 1° de abril de 1978.
Honorarios: \$ 19.980.-

En ambos casos los honorarios se reajustarán en la misma proporción que se reajusten los sueldos de los empleados del Banco Central.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo solicitó que en el futuro en todas las contrataciones a honorarios se estipule una remuneración equivalente a la renta de alguno de los grados del escalafón del Banco.

1203-03-780308 - Faculta al señor Gerente General para suscribir contrato de prestación de servicios con la Empresa Nacional de Computación e Informática - Memorandum N° 338 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor José Luis Granese se refirió al contrato de prestación de servicios vigente desde el año 1972 entre el Banco Central y la Empresa Nacional de Computación e Informática, señalando que en consideración al nivel de los servicios que involucra un gasto mensual superior a un millón de pesos y a la conveniencia de revisar las condiciones establecidas, la Gerencia de Informática ha preparado un nuevo proyecto de contrato con dicha Empresa, en reemplazo del ya existente. Hizo presente que el nuevo contrato mantiene tarifas preferenciales para el Banco y además establece responsabilidades y sanciones en el caso de incumplimiento por parte de ECOM. Agregó que también determina la modalidad de trabajos y desarrollo para finiquitar el proyecto de conversión a computador, de los sistemas que se procesaban regularmente en el Banco Central, en registros unitarios IBM (UR).

El señor Alejandro Yung añadió que el nuevo contrato contiene además una especie de contrato de "respaldo" que permite contratar a otra firma en el caso de que ECOM no cumpla.

A continuación el señor Granese manifestó que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar al Gerente General del Banco para que suscriba el nuevo contrato de prestación de servicios con ECOM.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar al Gerente General de este Banco Central para que en su representación suscriba el referido contrato de prestación de servicios con la Empresa Nacional de Computación e Informática, ECOM.

1203-04-780308 - Modifica Organigrama Banco Central - Memorandum N° 339 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese manifestó que se trae el proyecto que introduce diversas modificaciones al Organigrama del Banco, señalando que ya ha sido dado a conocer a la totalidad de la Planta Directiva.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que deberá solicitarse al Ministerio de Hacienda la modificación del Decreto Supremo N° 743 que creó el Comité Asesor de Programas de Préstamos con Organismos Internacionales, ya que en él se establece que el funcionamiento de dicho Comité será de responsabilidad de la Dirección de Asuntos Internacionales de este Banco, y ésta ha sido suprimida.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó efectuar las modificaciones al Organigrama del Banco Central de Chile aprobado en Sesión N° 1.159 de 20 de julio de 1977, que se contienen en anexo adjunto.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que aquellos funcionarios de la Planta Bancaria, que con motivo de la reorganización de que se trata, dejen de ocupar cargos de jefatura, seguirán percibiendo la Asignación Profesional que les correspondía, hasta que sean designados en cargos con derecho a percibirla.

Finalmente, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Errázuriz que haga presente al señor Ministro de Hacienda que la Dirección de Asuntos Internacionales de este Organismo ha sido suprimida, para los efectos de que se modifique el N° 4 del Decreto Supremo N°... 743 que creó el Comité Asesor de Programas de Préstamos con Organismos Públicos Internacionales o Extranjeros, en el sentido de establecer que la responsabilidad del funcionamiento de dicho Comité será del Banco Central de Chile, eliminando por tanto las palabras "Dirección de Asuntos Internacionales."

1203-05-780308 - Ratificación operaciones cursadas por Dirección de Crédito Interno en semana del 24 de febrero al 3 de marzo de 1978 - Memorandum N° 156/1.

El señor Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo en la semana del 24 de febrero al 3 de marzo de 1978:

- [REDACTED] : Préstamo por US\$ 12.800.000.- con vencimiento al 10 de marzo de 1978, para cancelar préstamo otorgado por este Banco Central por igual monto. Tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos.
- [REDACTED] : Prórroga por 90 días, al 12% de interés sobre capital reajustado, de refinanciamientos de créditos otorgados a través del Banco del Estado de Chile, que se detallan a continuación:



<u>Monto \$</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
11.500.000.-	21.05.78
6.000.000.-	22.05.78
25.000.000.-	03.06.78
23.000.000.-	10.06.78
12.200.001,28	14.06.78
15.794.375,67	17.06.78
8.000.000.-	24.06.78

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata cursadas por la Dirección de Crédito Interno en las condiciones señaladas.

1203-06-780308 - Deroga acuerdos sobre refinanciamiento extraordinario otorgado al Banco del Estado de Chile - Memorandum N° 156/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia manifestó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que elimina el refinanciamiento extraordinario que se le ha estado otorgando mensualmente al Banco del Estado desde el año 1975. Hizo presente que esta medida se compensaría con una rebaja de dos puntos en la tasa de encaje de los depósitos de ahorro a plazo de dicho Banco.

El Comité Ejecutivo acordó derogar los acuerdos sobre refinanciamiento extraordinario al Banco del Estado de Chile que fueron adoptados en Sesiones N° 2469 (101) y N° 2470 (102) de fecha 26 de marzo y 2 de abril de 1975, respectivamente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 1978.

1203-07-780308 - Modifica Normas de Encaje del Sistema Financiero - Memorandum N° 156/3 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia sometió enseguida a consideración del Comité el proyecto anunciado en el punto anterior, que tiene por objeto rebajar la tasa de encaje de los depósitos de ahorro a plazo del Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al referido proyecto y acordó por tanto, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar la letra d) del punto 1.2 del Numeral I "Captaciones y depósitos en moneda corriente" del Texto Refundido de las "Normas de Encaje del Sistema Financiero", aprobado en Sesión N° 1.200 (Acuerdo N° 1200-14-780215), por la siguiente:

"d.- Los depósitos de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile estarán afectos a un 6% de encaje."

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 1978.

0. 2

1203-08-780308 - Modifica normas sobre "Financiamiento a las Exportaciones" contenidas en Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 156/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia señaló que en conformidad al nuevo sistema de financiamiento a las exportaciones, los bancos están autorizados para descontar entre sí créditos a exportadores, lo cual está siendo iniciado por el Banco del Estado. Agregó que como consecuencia de lo anterior, se trae a consideración del Comité un proyecto que modifica las normas sobre financiamiento a las exportaciones, sustituyendo el refinanciamiento del Banco Central por el descuento entre los bancos, pero manteniendo la posibilidad de refnanciar créditos de exportación a mediano plazo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto introducir las siguientes modificaciones a las normas sobre "Financiamiento a las Exportaciones" contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación"

1° Suprimir el inciso segundo del N° 7°

2° Reemplazar el inciso tercero del N° 8° por el siguiente:

"El Banco Central de Chile podrá refinanciar los créditos que otorguen las empresas bancarias conforme a este número 8°, aplicando una tasa de interés LIBOR a 180 días recargada en dos puntos."

1203-09-780308 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar al exterior producto de venta de acciones efectuada por cuenta de Banco Central de Barcelona, España - Memorandum N° 561 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación del [REDACTED], en la que solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir el equivalente del producto de la venta de diversos valores, ascendente a un monto aproximado de US\$ 110.000.-, con el fin de remesar lo al Banco Central de Barcelona, España. Informa el peticionario que en cada oportunidad que ha habido pago de dividendos, se han retenido los impuestos correspondientes. Además, que de acuerdo a los antecedentes en viados por el Banco Central de Barcelona, los poseedores de las acciones son sus clientes los señores [REDACTED], naturales de España. El señor Carrasco señaló que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable en atención a que la operación cumple con todos los requisitos exigidos para este tipo de remesas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para adquirir y remesar al Banco Central de Barcelona hasta la suma de US\$ 125.000.-, con el producto líquido que obtenga de la venta de las siguientes acciones:



9.581 acciones
26.464 acciones
6.314 acciones
49.399 acciones
49.399 acciones
172 acciones
17.638 acciones
50.892 acciones
678 acciones
1 accion
3.540 acciones
68 acciones
6 acciones
14.073 acciones
3.135 acciones
18.722 acciones
82 acciones
157.354 acciones
50 acciones
26.262 acciones
6 acciones
4.116 acciones
7.514 acciones
7.795 acciones
1.511 acciones
16.106 acciones
15.459 acciones

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central, la correspondiente factura de la venta de dichas acciones.

La presente autorización tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

1203-10-780308 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación crédito de enlace con Unión de Bancos Suizos - Memorandum N° 559 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Carrasco informó a continuación que la Empresa Nacional de Electricidad S.A., contando con la conformidad del Ministerio de Economía, ha solicitado autorización para contratar un crédito de enlace a 180 días por la suma de US\$ 5.000.000.- con la Unión de Bancos Suizos, de acuerdo al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Señaló el señor Carrasco que el crédito está afecto al interés del Libo a seis meses más 5/8 de 1%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.



1203-11-780308 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación crédito con Bank für Arbeit Wirtschaft Aktiengesellschaft (BAWAG) para financiamiento construcción Central Antuco - Memorandum N° 560 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Carrasco dió cuenta enseguida de otra presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., relacionada con el financiamiento de la componente importada de la construcción de la Central Antuco. En ella señala la empresa que a raíz del importante aumento experimentado en los precios internacionales en los últimos años, el crédito de US\$... 75.300.000.- que le fué otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo para estos efectos, resultó insuficiente. Agrega que como no le fué posible lograr una ampliación de dicho préstamo, ha obtenido un crédito del Bank für Arbeit Wirtschaft Aktiengesellschaft (BAWAG) de Austria, para financiar suministro, fabricación, pintura y montaje de tuberías de la Central Antuco y el suministro y montaje de compuertas para Bocatoma Polcura, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

Proveedor	: Voest Alpine, Austria
Financista	: Bank für Arbeit und Wirtschaft A.G. (BAWAG), Austria.
Monto operación	: Hasta A.S. 214.200.000.- (US\$ 12.539.515.- aproximadamente)
Cuota contado	: No superior a un 10% de la operación con la firma del contrato. No superior a un 5% de la operación, contra entrega de los documentos de embarque y/o estados de pagos.
Plazo amortización	: No inferior a 12 años, en no menos de 16 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera no antes de seis meses después de la puesta en marcha de la Central, fecha que se estima será a fines de 1980, pero en ningún caso posterior al 30 de junio de 1982.
Tasa de interés	: No superior a 7,75% anual sobre los saldos insolutos, debiendo efectuarse el primer pago no antes de tres meses después de la fecha de cierre (31.12.77) y el resto trimestralmente. El interés de mora se ha establecido en no más de 1% sobre la tasa de interés.
Comisión de compromiso	: No superior a 0,4% anual sobre el monto no utilizado, pagadera trimestralmente.
Gastos	: No superior a US\$ 20.000.- o su equivalente, pagaderos por una sola vez.
Garantía	: del Estado de la República de Chile.

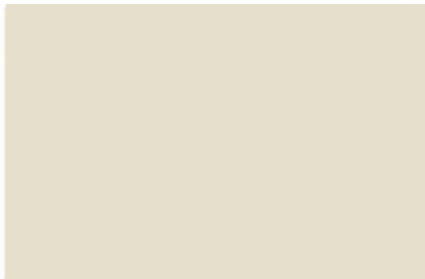
Solicitan por tanto la correspondiente autorización de este Organismo.

El señor Carrasco hizo presente que para estos efectos Endesa cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y del Comité Asesor de Créditos Externos y que, en atención a ello, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad para contratar el crédito de que se trata en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y en las condiciones señaladas.

1203-12-780308 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 10 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones en las operaciones de importación que se indican, durante el mes de febrero de 1978:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
	Rep. para maquinarias	DM 3.160,15
	Rep. para maquinarias	US\$ 6.062,59
	Rep. para maquinarias	DM 2.068,60
	Rep. para maquinarias	DM 2.388.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1203-13-780308 - Incorpora Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" al Compendio de Normas de Importación - Informe N° 11 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Fuchs recordó que el Decreto Ley N° 1055 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de junio de 1975, autorizó el establecimiento de Zonas Francas en Iquique y Punta Arenas y que, posteriormente, en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1975, fué publicado el Decreto Ley N° 1233, facultando al Presidente de la República para extender estas Zonas Francas fuera de los recintos perfectamente deslindados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 1055. Agregó que por otra parte, el Decreto Ley N° 1233 señala que el Banco Central de Chile establecerá, respecto de las mercaderías que se adquirieran en las Zonas Francas de Extensión, un procedimiento simplificado de registro y fijará normas sobre cobertura y demás operaciones de cambios internacionales que las afecten. En relación con esto último, el señor Fuchs hizo presente que en Sesión N° 1058 celebrada el 31 de marzo de 1976, se aprobó el flujograma operacional para adquisición de mercaderías para uso y consumo en la Zona Franca de Extensión de Iquique.



Añadió que teniendo en consideración que la Zona Franca de Punta Arenas, con su correspondiente Zona Franca de Extensión, inició sus actividades a partir del 1° de septiembre del año pasado, y la necesidad de refundir las diferentes disposiciones que se dictaron para el funcionamiento de la Zona Franca de Iquique, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que establece las normas sobre "Zonas Francas" que se incorporarían como Capítulo XXII al Compendio de Normas de Importación, derogando todos los acuerdos adoptados anteriormente sobre la materia.

Expresó que además se propone facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para establecer las disposiciones relativas a los documentos de importación que deben ser presentados a este Organismo, incorporándolas como Anexos al mencionado Capítulo XXII.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar las "Normas sobre Zonas Francas" que se acompañan a la presente Acta, las cuales se incorporan como Capítulo XXII al Compendio de Normas de Importación y empiezan a regir a contar del 3 de abril de 1978.
- 2° Facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para establecer las disposiciones relativas a los documentos de importación que deben ser presentados al Banco Central de Chile. Estas disposiciones se incorporarán como Anexos al Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación.
- 3° Derogar, a contar de la fecha en que entran en vigencia las normas que se acompañan, el flujograma operacional aprobado en Sesión N° 1058 de fecha 31 de marzo de 1976; el N° 2 del Capítulo XVI "Tratamientos Especiales" del Compendio de Normas de Importación, y los acuerdos comunicados por Circulares N°s. 2732 del 7 de octubre de 1977 y 2745 del 17 de noviembre del mismo año. Además, cualquiera otra disposición vigente que se contraponga con estas normas.

1203-14-780308 - Autoriza venta sitio Alcántara - Isabel La Católica - Otorga facultad a Dirección Administrativa y al señor Gerente General - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Granese sometió a consideración del Comité un proyecto destinado a autorizar la venta de la propiedad del Banco ubicada en Avenida Alcántara con Isabel La Católica, en el equivalente en moneda nacional de la suma US\$ 196.000.-, pagadera 1/3 al contado, 1/3 a un año y 1/3 a dos años plazo. El señor Granese hizo presente que se llamó a licitación para la venta de este sitio, por medio de avisos publicados en la prensa, y se decidió aceptar esta oferta por ser la más ventajosa para el Banco, ya que se estipula que el saldo insoluto se reajustará de acuerdo a la variación del I.P.C., más un 13% de interés anual.



Añadió que en conformidad a lo expuesto, se propone facultar a la Dirección Administrativa para concretar la venta y, además, al señor Gerente General para que firme el contrato de compra-venta pudiendo con venir todas las cláusulas que estime convenientes, y acepte las hipotecas que se constituyan en favor del Banco.

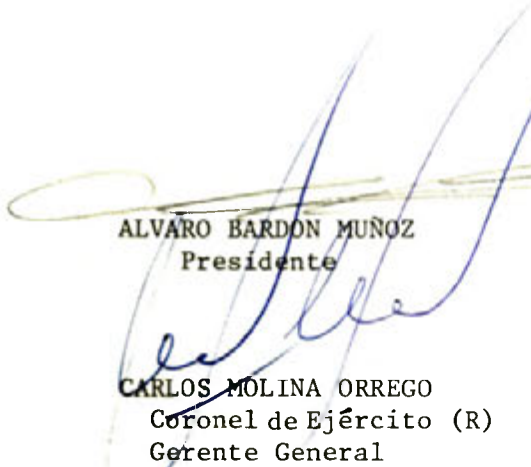
El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó facultar al señor Gerente General, y a falta de éste, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros, al señor Director Administrativo, para que en representación del Banco firme el respectivo contrato de compra-venta pudiendo convenir en él todas las cláusulas que estime convenientes o necesarias y acepte las hipotecas que se constituyan en favor del Banco y demás garantías que estime adecuadas.

Al mismo tiempo, se acordó facultar al Secretario General de este Banco Central para reducir a escritura pública las partes pertinentes de este acuerdo.

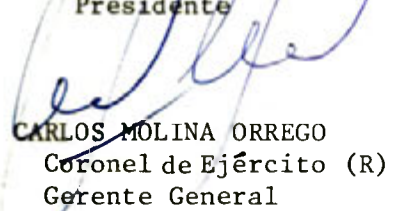
1203-15-780308 - [REDACTED] - Modificación acuerdo
Sesión N° 1.192 sobre crédito contratado con The Chase Manhattan Bank de
Nueva York.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el acuerdo N° 1192-13-780105, en virtud del cual se autorizó a [REDACTED] A. para contratar en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un crédito por US\$ 5.000.000.- con The Chase Manhattan Bank de Nueva York, reemplazando las siguientes partes:

- 1° "Comisión de Compromiso: No superior al 0,5% anual sobre el monto no utilizado, empezando el 30.11.77".
- 2° "Gastos : Todos los gastos y desembolsos, que sean razonables a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, conectados con la negociación e implementación del crédito."


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: "Organigrama del Banco Central de Chile" y Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación.


mab/mgts.

MODIFICACIONES AL ORGANIGRAMA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1.- DIRECCION DE CREDITO INTERNO

1.1 Se cambia el nombre de las siguientes unidades:

- Dirección de Crédito Interno por Dirección Política Financiera.
- Gerencia Operaciones de Valores por Gerencia de Operaciones Financieras.
- Departamento de Crédito Interno por Departamento de Administración Financiera, que pasa a depender de la Gerencia de Operaciones Financieras.
- Sección Crédito Interno en Moneda Extranjera por Sección Financiamiento.
- Sección Crédito Interno en Moneda Corriente por Sección Administración y Control.

1.2 Se suprimen las siguientes unidades:

- Gerencia de Crédito Interno
- Sección Créditos Organismos Internacionales
- Sección Control de Crédito

1.3 El Departamento Control y Organismos Internacionales, pasa a depender de la Gerencia de Organismos Internacionales, con el nombre de Departamento Operativo de Organismos Internacionales.

1.4 El Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas pasa a depender de la Gerencia de Operaciones Financieras de esta Dirección.

2.- DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

2.1 Se suprimen las siguientes unidades:

- Dirección de Asuntos Internacionales
- Departamento Entidades Internacionales
- Sección Organismos Financieros
- Sección Operaciones en Organismos Financieros
- Sección Biblioteca

2.2 El Departamento Organismos Financieros sigue dependiendo de la Gerencia de Organismos Internacionales, con el nombre de Departamento de Organismos Internacionales.

2.3 Se trasladan a otra Dirección las siguientes unidades:

- La Gerencia de Organismos Internacionales, a la dependencia de la Dirección de Operaciones Internacionales.
- El Departamento Biblioteca a la dependencia directa de la Gerencia Administrativa.
- El Departamento Informaciones Económicas y Estadísticas a la dependencia de la Gerencia de Operaciones Financieras.
- El Comité Asesor de Programas con Organismos Internacionales (APOI) a la dependencia directa de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Z O N A S F R A N C A S

1.- Generalidades

Zona Franca es el área o porción unitaria de terreno, perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.

La presunción de extraterritorialidad aduanera que ampara a las Zonas Francas, tiene por objeto considerar a las mercaderías extranjeras ingresadas en estas Zonas, como si estuvieran en el exterior del país, con el sólo propósito de eximir las del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciban por las Aduanas, incluso la tasa de despacho establecida por la Ley N° 16.464, y sus modificaciones (Anexo N° 1 de este Capítulo).

Las Zonas Francas funcionarán en los sitios que sean determinados por el Ministerio de Hacienda mediante Decreto Supremo.

En las Zonas Francas podrán introducirse toda clase de mercaderías extranjeras, incluso aquellas que estén comprendidas en la lista de mercaderías de importación prohibida, con excepción de armas o sus partes y municiones y otras especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, o la seguridad nacional. No obstante, estas últimas pueden ser introducidas cumpliéndose con ciertos requisitos especiales.

Las mercaderías que ingresen a las Zonas Francas podrán ser objeto de los siguientes actos, contratos y operaciones que se enuncian, sólo a título de ejemplo : depositadas por cuenta propia o ajena; exhibidas; desempacadas; empaçadas; envasadas; etiquetadas; divididas; reembaladas; comercializadas; armadas; ensambladas; montadas; terminadas; integradas; manufacturadas o transformadas industrialmente.

Las empresas mineras y las que se dediquen principalmente a la pesca reductiva no gozarán del tratamiento preferencial de Zona Franca que otorga la Ley.

2.- Definiciones

2.1 Zona Franca: Es el área o porción de terreno, perfectamente deslindado y próximo a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.

2.2 Zona Franca de Extensión: Es el territorio perfectamente deslindado y extendido más allá de los límites de la Zona Franca, con el sólo objeto de que desde esa área se puedan adquirir en la Zona Franca determinadas mercaderías en condiciones especiales.

2.3 Usuario: Es la persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que ha convenido con la Sociedad Administradora de la Zona Franca el derecho de desarrollar actividades en la Zona Franca.

2.4 Sociedad Administradora: Es la persona jurídica que, conforme a la Ley, está encargada de la administración y explotación de la Zona Franca.

2.5 Solicitud de Traslado: Documento de carácter aduanero mediante el cual el Usuario solicita al Servicio de Aduanas la autorización para trasladar las mercaderías desde el puerto a los recintos de la Zona Franca.

4.- Salida de mercaderías desde Zonas Francas

- 4.1 Las mercaderías podrán salir de las Zonas Francas para ser reexpedidas o exportadas al extranjero o a otras Zonas Francas, sin restricción, mediante solicitud al Servicio de Aduanas.

En igual forma podrán ser reexpedidas al exterior las mercaderías extranjeras a las que se les haya incorporado productos nacionales o nacionalizados.

Consecuentemente, para estas operaciones no será necesaria la presentación de Registro de Exportación al Banco Central de Chile.

- 4.2 La salida de mercaderías ingresadas a las Zonas Francas para su uso o consumo en el país, se sujetará en todo a la legislación general de importación del país o especial que corresponda.

En mérito de lo señalado precedentemente, las operaciones de importación de estas mercaderías deberán someterse a las normas establecidas en este Compendio y, cuando ellas requieran de Registro de Importación, Autorización de Embarque o Planilla de Venta de Cambios, deberá anotarse en ellos como país de adquisición: "Zona Franca Iquique" o "Zona Franca Punta Arenas", según corresponda.

Además, en estos casos, para los efectos de los plazos de cobertura establecidos en el Capítulo XV de este Compendio, se considerará como fecha de embarque, la fecha de emisión del Registro de Importación o de la Autorización de Embarque, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán pagarse, cuando proceda, respecto de los productos armados, elaborados o manufacturados en las Zonas Francas, los derechos o impuestos que afecten la importación sólo a las partes o piezas de origen extranjero.

Asimismo, debe tenerse presente que la calidad de permitida o prohibida de una mercadería proveniente de una Zona Franca está determinada por la naturaleza del producto que se desee importar al país y no por la condición de permitidas o prohibidas que tengan las materias primas o partes que integran dicho producto.

- 4.3 La importación de mercaderías de Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión se efectuará mediante el documento denominado Solicitud Registro Factura, que debe cumplir con lo establecido en el número 8.- de este Capítulo, libre de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de las Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado, quedando sujeta, en todo lo que no contravenga el presente numeral 4.3, a las demás normas vigentes aplicables al régimen general de importación.

Las importaciones señaladas en el inciso precedente sólo podrán efectuarse cuando las mercaderías estén destinadas a ser usadas o consumidas en las respectivas Zonas Francas de Extensión o a ser utilizadas en los procesos de armaduría, elaboración o manufactura por las industrias instaladas con anterioridad al 4.11.75.

De acuerdo a lo dispuesto en este numeral 4.3, podrán importarse toda clase de mercaderías con la sola excepción de las siguientes:

16.04.07.00	Caviar
43.04.00.00	Peletería facticia confeccionada
71.01.00.00	Perlas finas en bruto
72.02.00.00	Piedras preciosas y semipreciosa en bruto
71.03.00.00	Piedras sintéticas o reconstituídas en bruto
85.15.04.00 (01)	Televisores con recepción a color
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de personas cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda de US\$ 3.500.- FOB excluidos accesorios opcionales hasta US\$... 500.- FOB.

Para los efectos del numeral 4.3, se denomina "Cumplido por el Servicio de Aduanas", el acto mediante el cual el Servicio de Aduanas acredita, en el ejemplar correspondiente de la Solicitud Registro Factura, la realización de la operación de importación.

La adquisición de las mercaderías que se importen desde Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión, podrá efectuarse en moneda extranjera, o bien, mediante compra directa en moneda nacional:

- 4.3.1 Para las adquisiciones efectuadas en moneda extranjera se deberá contar, previamente, con la correspondiente Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile.

La Solicitud Registro Factura deberá ser extendida por el Usuario expresada necesariamente en moneda extranjera y deberá ser presentada a través de una empresa bancaria al Banco Central de Chile para su emisión.

La Solicitud Registro Factura hará las veces de factura comercial cuando se perfeccione la venta y además de Póliza de Importación una vez que haya sido debidamente cumplida por el Servicio de Aduanas.

La Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile no admitirá modificación alguna en sus términos y otorgará un plazo de validez de 15 días, contados desde su fecha de emisión por parte del Banco Central de Chile, para los efectos de solicitar al Servicio de Aduanas la internación de la mercadería de que se trate.

La venta de las divisas para pagar las importaciones aludidas en este numeral 4.3.1 se regirá por las disposiciones señaladas en el N° 9 de este Capítulo.

- 4.3.2 Para las adquisiciones efectuadas en moneda corriente nacional, bastará que el Usuario extienda una Solicitud Registro Factura, la cual hará las veces de factura comercial. La realización de la operación de importación a las Zonas Francas de Extensión será perfeccionada en el mismo documento, mediante el respectivo cumplimiento efectuado por el Servicio de Aduanas. La Solicitud Registro Factura, en este evento, hará además las veces de Póliza de Importación.

No obstante lo anterior, para el caso de mercaderías afectas a depósitos previos de importación, será requisito indispensable para que el Servicio de Aduanas otorgue el cumplimiento correspondiente, la certificación previa del Banco Central de Chile en

la Solicitud Registro Factura correspondiente, de que se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Importación.

Estas Solicitudes Registro Factura deberán ser extendidas por los Usuarios expresadas necesariamente en moneda corriente nacional, y por consiguiente, no darán acceso al mercado bancario de divisas.

- 4.4 La importación de mercaderías desde la Zona Franca de Iquique al resto de la I Región, excluidas las importaciones a la Zona Franca de Extensión de Iquique, se sujetará a las Normas señaladas en el numeral 4.2 de este Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que estas operaciones pueden realizarse en conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 de este Capítulo.

5.- Salida de mercaderías desde Zonas Francas de Extensión.

- 5.1 La exportación de mercaderías al extranjero desde las Zonas Francas de Extensión deberá efectuarse conforme a las disposiciones establecidas en el Compendio de Normas de Exportación que rigen para estas operaciones en el resto del país.
- 5.2 Las mercaderías que se hayan importado desde la Zona Franca de Iquique a la Zona Franca de Extensión de Iquique, pueden ser trasladadas al resto de la I Región, debiendo pagarse en el Servicio de Aduanas, un impuesto especial del 5% sobre su valor CIF.
- 5.3 La salida de mercaderías desde Zona Franca de Extensión a una Zona Franca se registrará por lo establecido en el numeral 3.2 de este Capítulo.
- 5.4 La salida al resto del país de las mercaderías importadas a las Zonas Francas de Extensión desde Zonas Francas, se sujetará en todo a la legislación general de importación del país o especial que corresponda.

En mérito de lo señalado precedentemente, las operaciones de importación de estas mercaderías deberán someterse a las Normas establecidas en este Compendio de Normas de Importación y, cuando ellas requieran de Registro de Importación éste se emitirá "sin cobertura", esto es, sin acceso al mercado bancario de divisas.

6.- Adquisición de mercaderías en Zonas Francas.

- 6.1 Las adquisiciones de mercaderías que efectúen con disponibilidades propias en moneda extranjera los turistas extranjeros o los Usuarios entre sí, dentro del recinto de las Zonas Francas, no requerirán autorización del Banco Central de Chile.
- 6.2 La adquisición de mercaderías que efectúen con disponibilidades propias en moneda corriente nacional los turistas extranjeros o los Usuarios entre sí dentro del recinto de Zona Franca, no requerirá autorización previa del Banco Central de Chile.

- 6.3 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2, la salida de las mercaderías adquiridas por los turistas extranjeros desde la Zona Franca, deberá realizarse mediante la correspondiente solicitud al Servicio de Aduanas.

7.- Disposiciones relativas a la Sociedad Administradora y a los usuarios de las Zonas Francas.

- 7.1 La Sociedad Administradora y los Usuarios de las Zonas Francas deberán liquidar mensualmente en el mercado bancario, divisas por un monto equivalente a los gastos en moneda corriente nacional en que deban incurrir para efectuar pagos o adquisiciones en el país con motivo de las actividades que desarrollan en la Zona Franca. Sin embargo, podrán descontar de estos montos, sumas equivalentes a sus ventas en moneda corriente nacional, efectuadas en el mismo mes calendario.

La Sociedad Administradora y los Usuarios de las Zonas Francas, deberán acreditar lo anterior ante el Banco Central de Chile, dentro de los primeros quince días del mes calendario siguiente de efectuadas estas liquidaciones y para los efectos de su contabilización en moneda corriente se considerará el tipo de cambio indicado en las respectivas liquidaciones. (Anexos N°s. 4 y 5 de este Capítulo).

Las ventas en moneda corriente nacional que se podrán descontar de los montos señalados en el inciso anterior, serán aquellas expresamente señaladas en los numerales 4.3.2 y 6.2 y las de servicio en moneda nacional indicadas en el numeral 7.2.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, cuando así lo estime conveniente, podrá requerir en cualquier momento de los Usuarios, los antecedentes que acrediten sus gastos, adquisiciones y ventas que hayan efectuado en moneda corriente nacional, así como también las liquidaciones de divisas en moneda nacional, lo cual deberá ser cumplido por éstos dentro de un plazo de tres días hábiles.

- 7.2 La Sociedad Administradora y los Usuarios de las Zonas Francas podrán estipular, pagar, cobrar y percibir en moneda extranjera las prestaciones de servicio que esas Sociedades Administradoras efectúen a los Usuarios dentro de los recintos de las Zonas Francas.

Se exceptúa de lo anterior, el arrendamiento de bienes raíces, módulos, locales o bodegas.

8.- Solicitud Registro Factura.

- 8.1 Toda operación de importación de mercaderías de Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión, cuyo pago se efectúe en moneda extranjera, deberá registrarse previamente en el Banco Central de Chile (Anexos N°s. 2 y 3 de este Capítulo).

La formalización del registro de la operación de importación deberá ser solicitada mediante el documento denominado Solicitud Registro Factura.

Solicitud Registro Factura es el instrumento de carácter especial, por medio del cual las personas naturales o jurídicas manifiestan su voluntad en orden a realizar una operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión, y que puede hacer las

veces de Solicitud Aduanera, Póliza de Importación, Registro de Importación simplificado y/o de factura comercial, según corresponda.

El registro de la importación deberá solicitarse en el formulario Solicitud Registro Factura, que al efecto deberán proporcionar los Usuarios de las Zonas Francas, que deberá conformarse al modelo aprobado por el Banco Central de Chile.

- 8.2 Todo importador, antes de comprometer operaciones y contratos de cualquier naturaleza, en las que se obligue en moneda extranjera para pagar a Usuarios de Zonas Francas las operaciones de importación, deberá disponer de la correspondiente Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile.

Solicitud Registro Factura emitida es aquella que genera derechos y obligaciones para las partes, en conformidad a las Normas de Importación del Banco Central de Chile.

- 8.3 La Solicitud Registro Factura deberá ser presentada al Banco Central de Chile por intermedio de una empresa bancaria. Para la presentación al Banco Central de Chile de la Solicitud Registro Factura no será necesario ninguna clase de visado, visto bueno o certificación previa para importar mercaderías. Cuando la Ley, el reglamento o un Decreto exijan una autorización de esta naturaleza, dicha exigencia deberá acreditarse sólo ante el Servicio de Aduanas.
- 8.4 La Solicitud Registro Factura emitida autoriza al importador para solicitar la entrega de la mercadería individualizada en ella, lo habilita para internarla dentro del plazo que señala, y otorga al Usuario, como mandatario del importador, acceso al mercado de divisas para el pago de la mercadería, siempre y cuando hubiese dado cumplimiento a las disposiciones correspondientes.
- 8.5 La Solicitud Registro Factura es intrasferible, no admite modificación alguna en sus declaraciones, y en ella deberá quedar indicado:
- El nombre o razón social completo del importador, su Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional y su dirección.
 - El nombre o razón social completo del o de los mandatarios del importador, su Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional y su dirección.
 - Detalle de la mercadería, describiendo su tipo, variedad, calidad, tamaño, calibre, grado, tipo de envase o presentación, cantidad, volumen y cualquiera otra modalidad que permita determinar su naturaleza y distinguirla de otras.
 - Clasificación de la mercadería de acuerdo al código de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.
 - Precios Unitarios por mercaderías.
 - Plazo de validez.
 - Los demás datos que se indican en el formulario.
- 8.6 La Solicitud Registro Factura podrá ser solicitada por una persona natural o jurídica, como asimismo por una o más personas naturales o jurídicas o por éstas y aquéllas conjuntamente. En estos casos los importadores deberán suscribir una caución solidaria en la Solicitud Registro Factura (Anexo N° 2 del Capítulo III de este Compendio).
- 8.7 En el evento de que la operación de importación se efectúe a través de un mandatario, o mandatarios, deberá suscribirse el correspondiente mandato. (Anexo N° 5 del Capítulo III de este Compendio).

- 8.8 Aquellas operaciones de importación que impliquen endeudamiento directo o indirecto del Sector Público o de las Empresas Públicas, por contratación de créditos externos a más de un año plazo, deberán contar con la autorización para el endeudamiento del Ministerio de Hacienda, acompañándose copia del respectivo Decreto a la presentación de la correspondiente Solicitud Registro Factura.

A la Solicitud Registro Factura que se presente con cargo a créditos externos contratados por el Estado u organismos o empresas del Sector Público, se deberá acompañar la autorización del organismo Administrador del crédito correspondiente.

- 8.9 El plazo de validez de la Solicitud Registro Factura, para los efectos de solicitar su internación al Servicio de Aduanas, será de 15 días contados de la fecha de emisión por parte del Banco Central de Chile.

En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá fijar plazos de validez para internar distintos al anteriormente señalado, lo que se consignará en la respectiva Solicitud Registro Factura.

- 8.10 En la Solicitud Registro Factura podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza, debiendo clasificarse cada una de ellas de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, con indicación de los cuatro primeros dígitos.

No obstante lo anterior, alternativamente ciertas mercaderías podrán clasificarse de acuerdo a los códigos que se señalan en el N° 2 del Anexo 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación.

- 8.11 En los valores declarados en la Solicitud Registro Factura no deben estar incluidos los intereses o gastos de financiamiento.

- 8.12 En la Solicitud Registro Factura deberá indicarse, cualquiera sea la forma de pago, el plazo máximo de cobertura, el que se cuenta desde la fecha de emisión de la respectiva Solicitud Registro Factura.

Sólo en casos calificados por la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile se autorizará la apertura de créditos documentarios o de cualquiera otra forma de operar que implique acceso al mercado de divisas para pagos anticipados en las operaciones de importación. Esta circunstancia deberá indicarse en forma expresa en la respectiva Solicitud Registro Factura emitida.

- 8.13 Sólo en casos calificados y atendida la naturaleza excepcional de la operación de importación, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá autorizar la presentación de Solicitudes Registro Factura con descripción global de las mercaderías.

- 8.14 La veracidad de los datos y declaraciones que se indiquen en la Solicitud Registro Factura, será de responsabilidad del mandatario del importador y de las empresas bancarias que presenten la Solicitud Registro Factura, según corresponda.

- 8.15 Cuando el Banco Central de Chile emite la Solicitud Registro Factura ello no significa un pronunciamiento de la misma sobre la exactitud o veracidad de las operaciones correspondientes y, por consiguiente, no libera al importador o al mandatario de éste o a la empresa bancaria, según corresponda, de su responsabilidad.

8.16 El Banco Central de Chile al emitir las Solicitudes Registro Factura las numerará correlativamente y dejará constancia en ellas de la fecha de su emisión. Dicho número y fecha serán considerados necesarios para su identificación y como oficiales para todos los efectos.

8.17 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura presentadas, que contengan errores u omisiones en los datos requeridos, o bien en conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas correspondientes.

En particular, el Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura que indiquen precios que no corresponden a los normales en el mercado internacional.

8.18 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura con "Cobertura Diferida", así como también las con "Cobertura Corriente" cuyo plazo sea superior a los 180 días contados desde la fecha de emisión, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretende importar.

8.19 La nueva presentación de una Solicitud Registro Factura devuelta sin emitir por el Banco Central de Chile, se entenderá para todos los efectos como una nueva operación y tendrá como fecha de presentación aquella en que sea presentada nuevamente al Banco Central de Chile por la empresa bancaria, salvo casos calificados expresamente por el Banco Central de Chile.

9.- Cobertura de las Solicitudes Registro Factura.

9.1 "Cobertura para las Solicitudes Registro Factura": Es la venta de las divisas necesarias para efectuar el pago del valor de las mercaderías que se importen desde las Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión mediante la Solicitud Registro Factura expresada necesariamente en moneda extranjera y que se autoriza por el Banco Central de Chile previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente número.

9.2 Para los efectos de estas normas se distingue entre:

9.2.1 "Cobertura Corriente", cuando el pago al Usuario se efectúa en un plazo igual o inferior a 360 días contados desde la fecha de emisión de la Solicitud Registro Factura.

Se entenderá que todas las Solicitudes Registro Fractura son emitidas bajo la modalidad de cobertura corriente, salvo que expresamente se indique "Cobertura Diferida".

9.2.2 "Cobertura Diferida", cuando el pago al Usuario -total o parcial- se efectúa, conforme a lo señalado en la respectiva Solicitud Registro Factura, en un plazo que exceda de 360 días contados desde la fecha de emisión de la correspondiente Solicitud Registro Factura.

9.3 Se faculta a las empresas bancarias para vender divisas a los importadores con el objeto de que cubran el valor de las mercaderías que se señala en la correspondiente Solicitud Registro Factura.

Para estos efectos las empresas bancarias deberán comunicar diariamente al Banco Central de Chile cada una de las ventas de divisas efectuadas por medio de "Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible -SRF" (Anexo N° 6 de este Capítulo).

Las empresas bancarias deberán entregar al Usuario las divisas correspondientes a la importación de que se trate a más tardar dentro de los dos días siguientes hábiles bancarios de efectuada la venta.

- 9.4 Las empresas bancarias no podrán vender divisas para pagar importaciones en aquellos casos que, tratándose de "Cobertura Corriente", se haya excedido el plazo de 180 días contado desde la fecha de emisión de la Solicitud Registro Factura correspondiente.

No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura de hasta 360 días, con modalidad de Cobertura Corriente, en importaciones de maquinarias, equipos y sus repuestos, materias primas, u otras mercaderías similares.

- 9.5 Las empresas bancarias no podrán vender divisas, para pagar importaciones, en aquellos casos en que, tratándose de Cobertura Diferida, se exceda en 30 días el plazo indicado en la Solicitud Registro Factura o en el Cuadro de Pagos respectivo, cuando corresponda, para cada cuota diferida (Anexo N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación).

- 9.6 Excedidos los plazos en los casos señalados en los numerales 9.4 y 9.5 precedentes, la venta de las divisas sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

- 9.7 En el evento de que el pago de la importación sea obtenido por el Usuario, a través del correspondiente proceso judicial y por éste último se solicitare la cobertura de la misma, las empresas bancarias podrán vender las divisas correspondientes sólo previa autorización del Banco Central de Chile, el cual, de concederla, podrá sancionar a los importadores en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

- 9.8 Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los numerales precedentes, las empresas bancarias deberán exigir, para las ventas de divisas que puedan efectuar por operaciones amparadas por Solicitudes Registro Factura, lo siguiente:

9.8.1 Que se presente la Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile, debidamente cumplida por el Servicio de Aduanas.

9.8.2 Que se cubra sólo una Solicitud Registro Factura en cada Planilla de Cobertura Comercio Visible-SRF.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir varias Solicitudes Registro Factura con una misma Planilla Cobertura Comercio Visible-SRF, sólo cuando en cada caso no se trate de coberturas parciales.

En este último evento se deberá detallar en la Planilla de Cobertura Comercio Visible-SRF los números, fechas y montos correspondientes a las Solicitudes Registro Factura que se cubran.

9.8.3 Que en el caso de las importaciones con Cobertura Diferida se cumpla, además, con los siguientes requisitos:

- Que al cubrir la primera cuota se acompañe, cuando sea pertinente, Cuadro de Pago en original y dos copias y que corresponda con lo autorizado en la Solicitud Registro Factura respectiva.
- Que la venta de divisas no se realice con más de cinco días de anticipación a la fecha que especifica la Solicitud Registro Factura o el Cuadro de Pago correspondiente.
- Que no se realice la venta de divisas de una cuota sin haberlo hecho previamente para las anteriores.

9.9 Las empresas bancarias pueden cubrir en cualquiera de las monedas que se autorice presentar la Solicitud Registro Factura al Banco Central de Chile. Esta moneda puede ser distinta a la señalada en la respectiva Solicitud Registro Factura. En estos casos el arbitraje de cambios convenido con el importador deberá realizarse dentro de las condiciones normales de mercado y dejarse constancia en la Planilla de Cobertura Comercio Visible-SRF de la equivalencia aplicada.

Las monedas en que se autoriza presentar las Solicitudes Registro Factura son las mismas autorizadas para la presentación de los Registros de Importación.

9.10 Una vez efectuada la cobertura para la totalidad de las importaciones que se realicen al amparo de una misma Solicitud Registro Factura, la empresa bancaria que la haya realizado deberá entregar a la Sección Coberturas del Banco Central de Chile los siguientes documentos:

9.10.1 Copia de la o las Planillas de Cobertura Comercio Visible-SRF respectivas;

9.10.2 Copia de la Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile, debidamente cumplida por el Servicio de Aduanas.

9.11 Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el numeral precedente, a más tardar dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de validez para la venta de divisas, esto es, lo señalado en los numerales 9.4 y 9.5 de este Capítulo, en su caso.

No obstante lo anterior, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, cuando así lo estime conveniente, podrá requerir de las empresas bancarias la entrega de los documentos que se mencionan en los números 9.8 y 9.10, en cualquier momento, lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro del plazo de 3 días hábiles.

9.12 Las empresas bancarias deberán anotar al dorso de la Solicitud Registro Factura emitida por el Banco Central de Chile y cumplida por el Servicio de Aduanas, el número, fecha y monto de las respectivas Planillas de Cobertura Comercio Visible-SRF.

- 9.13 En la venta de divisas para las operaciones de Cobertura Diferida o con Cobertura Corriente a más de 180 días, las empresas bancarias podrán agregar los gastos bancarios normales que corresponda, y además los intereses y los otros gastos de financiamiento que en cada caso haya autorizado expresamente el Banco Central de Chile al emitir la Solicitud Registro Factura correspondiente.

Para aquellas importaciones canceladas con cargo a líneas de créditos propias de los importadores, hasta un año plazo, debidamente autorizadas por el Banco Central de Chile, la tasa de interés será aquella que éste haya aprobado, la cual deberá establecerse en la correspondiente Solicitud Registro Factura conjuntamente con la identificación de la autorización (número y fecha de la Sesión del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en que se aprobó la línea de crédito correspondiente.)

La tasa a indicarse en el documento será anual, en base a 365 ó 366 días, según corresponda.

Las empresas bancarias no podrán cobrar intereses sobre intereses y/o gastos bancarios y/o gastos de financiamiento en las operaciones individualizadas en los incisos precedentes, salvo que la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, en casos calificados, así lo autorice.

- 10.- En definitiva las operaciones de importación a que se refiere el presente Capítulo deben regirse por las disposiciones de este Compendio de Normas de Importación, en todo lo que no contravenga las disposiciones especiales establecidas en este mismo Capítulo.
- 11.- La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Importación.